ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.829

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER DÍA DE MOCIONES VÍA ART 137 (COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, 2 mociones presentadas, 1 aprobada y 1 rechazada del 02-03-2021)

11-03-2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PASO TEMPISQUE DE CARRILLO

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio públicos el terreno propiedad de la Municipalidad de Carrillo, cédula jurídica 3-014-042104, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, Partido de Guanacaste, matrícula de folio real número 157280-000 (uno cinco siete dos ocho cero guion triple cero) que se describe de la siguiente manera: terreno para construir, situado en el distrito 03, Palmira, del cantón 05, Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linda al norte y al sur con resto de Ismael Chaves Chaverri; al este con Mabel Castañeda Álvarez y al oeste con calle pública con 11,92 metros. Mide Trescientos veintisiete metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano catastrado número G-1125375-2006.

Se autoriza a la Municipalidad de Carrillo para que done el bien inmueble desafectado y descrito en el párrafo anterior, a la Asociación del Acueducto de Paso Tempisque, cédula jurídica número 3-002-230260.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble donado, se destinará a albergar los tanques de almacenamiento y las construcciones necesarias para brindar de la mejor manera el servicio de agua potable a la población de Paso Tempisque.

La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino del bien inmueble que mediante esta ley se autoriza donar; en caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Carrillo.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.829 - I INF
Elabora: Ivania 11-03-2021
Lee: Alejandra
Confronta: Nayra
Fecha: 15-03-2021